

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SILES (JAÉN).

Expediente: **EAE/JA/038/2016**

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. MARCO NORMATIVO¹

La Declaración Ambiental Estratégica (DAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa, a los efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. De acuerdo con lo establecido en el art. 40.5. l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica.

Esta Declaración se realiza con posterioridad a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento y en ella se evalúa **la integración de los aspectos ambientales en el plan**, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del plan, y en su posterior desarrollo y ejecución.

Conforme establecen, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 96/2023, de 25 de abril, por el que se modifica el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2019 y en la Disposición Adicional Novena del Decreto 226/2020, de 30 de diciembre, que Regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental la Estratégica.

¹La Disposición transitoria tercera, de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece que “*los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma*” por lo que las referencias al procedimiento para la evaluación ambiental que se contienen en esta Declaración se corresponden con las establecidas en la La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, antes de su modificación por la citada Ley 7/2021, de 1 de diciembre.



FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	20/02/2024	PÁGINA 1/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNATBKDGTPZLBK3DDX9PPG9US	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. TRAMITACIÓN

Con fecha 01/12/2016 tuvo entrada en la Delegación Territorial, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del documento de PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, formulada por el Ayuntamiento de Siles, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto 3/2015, de 29 de diciembre.

Con fecha 05/01/2017 se solicita subsanación de la documentación, siendo ésta remitida con fecha 20/01/2017.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica, resulta que el documento de PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA se encuentra entre los supuestos recogidos en el artículo 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental por ser un instrumento de ordenación urbanística general, por lo que se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Puesto que la documentación se adecuaba a la que se encuentra establecida en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha 13/02/2017 se emite Resolución de Admisión del instrumento de planeamiento a trámite de evaluación ambiental estratégica, la cual se notifica con fecha 21/02/2017 al Ayuntamiento de Siles.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38.2 y 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial ha sometido la documentación indicada anteriormente a consultas a los distintos Servicios y Departamentos de esta Delegación Territorial, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que se pronunciaran en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción. En la siguiente tabla se reflejan los organismos y entidades consultadas, así como las respuestas recibidas:

ORGANISMO CONSULTADO*	CONSULTAS	RESPUESTAS
Delegación Territorial del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	15/02/2017	21/06/2017
Departamento de Calidad del Aire	15/02/2017	06/10/2017
Servicio de Gestión del Medio Natural	15/02/2017	23/03/2017 17/04/2018
Parque Natural Sierras Cazorla, Segura y las Villas	15/02/2017 20/06/2017	03/04/2017 21/12/2017
Servicio de Espacios Naturales Protegidos	15/02/2017	17/04/2018
Servicio de Urbanismo	15/02/2017	09/04/2018
Oficina de Ordenación del Territorio	15/02/2017	09/04/2018
Gerencia Provincial de Aguas	15/02/2017	24/02/2017
Departamento de Vías Pecuarias	05/04/2017	13/11/2017



ORGANISMO CONSULTADO*	CONSULTAS	RESPUESTAS
Organismos y Entidades externos a la Delegación Territorial		
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	21/02/2017	07/04/2017
Delegación Territorial de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes	21/02/2017	NO
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. Consejería de Salud	21/02/2017	20/03/2017
Ecologistas en Acción	21/02/2017	NO
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	21/02/2017	24/08/2017
Diputación Provincial de Jaén	21/02/2017	02/05/2017
Dirección General de Movilidad. Consejería de Fomento y Vivienda	21/02/2017	25/05/2017

* Denominación en el momento de la consulta

Con fecha 26/04/2018, se formula Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico conforme al Art. 40.5.d) de la citada Ley, en el que se exponen las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el Estudio Ambiental Estratégico y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico del PGOU de Siles, con anterioridad a su aprobación inicial y posterior aprobación provisional, de tal forma que se garantice su aplicación y cumplimiento, siendo notificado al Ayuntamiento de Siles el 04/05/2018. Dicho Documento se encuentra a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

En cumplimiento del apartado e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Ayuntamiento realizó los siguientes trámites, constatados en los certificados municipales y demás documentos oficiales que obran en el expediente:

- Por acuerdo del Pleno de 9 de mayo de 2019, tuvo lugar la Aprobación Inicial del documento urbanístico y del Estudio Ambiental Estratégico.
- El Ayuntamiento ha sometido a información pública la Aprobación Inicial, conforme a los siguientes hitos:
 - Con fecha 21/06/2019 se publica anuncio en BOP (n.º 117) por el que se abre un trámite de información pública de 1 mes, por una corrección de errores del insertado en el BOP (nº115) de fecha 19/06/2019.
 - Adicionalmente al BOP se insertó anuncio en el DIARIO JAÉN de fecha 22/05/2019 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Siles.

Según el certificado del ayuntamiento de fecha 09/10/2020 se establece que ha estado expuesto en el tablón de anuncios desde el 27/01/2020 hasta el 08/10/2020.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	20/02/2024	PÁGINA 3/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNATBKDGTPZLBK3DDX9PPG9US	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Según el Anexo 4. del expediente administrativo se indica la presentación de alegaciones con fecha 20/01/2020 y 22/09/2021, al documento de aprobación inicial.
- Se llevó a cabo trámite de audiencia con fecha 04/06/2019 a municipios afectados entre los que se encuentran los siguientes:

ADMINISTRACIÓN AFECTADA	PROVINCIA	RESPUESTA
Viano	Albacete	NO
Riópar	Albacete	NO
Cotillas	Albacete	NO
Bienservida	Albacete	NO
Yeste	Albacete	NO
Villaverde del Guadalimar	Albacete	NO
Benatae	Jaén	NO
Génave	Jaén	NO
Orcera	Jaén	NO
Segura de la Sierra	Jaén	NO
Torres de Albánchez	Jaén	NO
Villarodrigo	Jaén	NO
Montiel	Ciudad Real	NO

- Por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de Marzo de 2022 se adoptó el Acuerdo de aprobar provisionalmente del PGOU.
- Con fecha 08 de Abril de 2022 se solicita por el Ayuntamiento la emisión de Declaración Ambiental Estratégica.
- Con fecha 19 de Julio de 2022 se solicita de la Delegación Territorial, subsanación al Ayuntamiento de Siles entre lo que solicitaba el documento resumen y la información pública en el BOJA.
- Con fecha 17 de Octubre de 2022 se remite por el Ayuntamiento a esta Delegación Territorial la documentación subsanada para la emisión de Declaración Ambiental Estratégica, en el que se incluye el certificado de 14 de Octubre de 2022 de Información Pública en el BOJA (N.º 151 de 08/08/2022), que cumple el plazo de los **45 días exigidos**.
- Las consultas se realizaron a instancia del Ayuntamiento de Siles conforme al Decreto 36/2014. Los órganos consultados son:

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	20/02/2024	PÁGINA 4/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNATBKDGTPZLBK3DDX9PPG9US	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Telecomunicaciones D.G. de Telecomunicaciones Ministerio de Economía y Empresa	23/09/2019
Viabilidad Área de Infraestructuras Municipales Diputación Provincial de Jaén	25/09/2019
Aguas Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Oficina de Planificación Hidrológica	19/06/2020 29/01/2021
Infraestructuras Eléctricas E-Distribución Redes Digitales, S.L. Unipersonal	29/04/2021
Patrimonio Histórico y Cultural	11/02/2020
Gerencia de Aguas	17/10/2019
Dirección General de Infraestructuras de la D.T. de Jaén de la Consejería de Fomento y Vivienda	11/11/2019
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica	30/10/2019
Servicio de Comercio de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	27/09/2019
Servicio de Espacios Naturales Protegidos. Departamentos de Vías Pecuarias	08/09/2019
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio. Vivienda Protegida	30/01/2020
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio. Servicio de Minas	07/07/2020

- Con fecha 22 de agosto de 2023 se comunicó al Ayuntamiento de Siles aviso de caducidad por falta de documentación necesaria conforme al artículo 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.
- El Ayuntamiento completó el expediente para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica el 23 de agosto de 2023.

El expediente esta Delegación Territorial consta la siguiente documentación:

- Documentación Urbanística del PGOU
 - Memoria de Información.
 - Memoria de Ordenación:
 - Estudio Infraestructuras
 - Estudio Económico-Financiero

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	20/02/2024	PÁGINA 5/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNATBKDGTPZLBK3DDX9PPG9US	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Catálogo General de Bienes Protegidos del término municipal.
- Anexos.
 - Estudio hidrológico-hidráulico
 - Estudio acústico
 - Informe de actividades potencialmente contaminadoras
 - Informes sectoriales y alegaciones, tras la exposición pública
- Resumen Ejecutivo
- Planos
- Estudio Ambiental Estratégico
- Documento Resumen de Agosto de 2023.
- Aprobación en Pleno del inicio de la descatalogación y desafectación del Monte Público (JA-30002-AY) (Expte. 1473/2021)
- Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Siles para las obras auxiliares en la infraestructuras de depuración de aguas residuales del municipio de Siles.
- Valoración de Impacto sobre la Salud de febrero de 2022.

3. ÁMBITO Y OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El ámbito es la tramitación del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Siles y la ordenación del Plan de Ordenación Urbanística de Siles, recoge unas líneas de ordenación y desarrollo, para poder resolver los problemas urbanísticas que tiene el municipio :

A. La protección del Patrimonio Natural y del Patrimonio Territorial, se propone una ordenación en positivo del suelo no urbanizable, con ello se pretende hacer compatible la necesaria valoración y protección de sus importantes espacios naturales.

B. Propuestas de intervención estructurante, se trata de un conjunto de concretas y estratégicas intervenciones que, a modo de “acciones de acupuntura” en la escala urbana y territorial de la ciudad, sean capaces de cualificar y consolidar el modelo urbanístico planteado. Esto significa abordar los siguientes ámbitos:

- En usos residenciales el crecimiento será hacia el Sur, Este y Oeste.
- Una oferta atractiva y viable, generar una oferta diferenciada de la actual oferta residencial basada casi exclusivamente en el modelo plurifamiliar de ordenación cerrada. Se proponen modelos tipologías mixtas.
- Limitación de la oferta, se establece una propuesta limitada a los Suelos Urbanizables Sectorizados de uso residencial, con el fin de justificar dichos crecimientos con las especificaciones del POTA.
- Las propuestas tipológicas del Plan General, se basa en un modelo residencial desarrollado alrededor de espacios mancomunados de jardines y servicios que cualifican no sólo el uso residencial, sino también la conveniencia con los usuarios.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	20/02/2024	PÁGINA 6/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNATBKDGTPZLBK3DDX9PPG9US	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



C. La ciudad consolidada y centro histórico, se propone una revisión de las ordenanzas municipales de edificación bajo los condicionantes:

- Regularización de los elementos no contemplados anteriormente y que son susceptibles de serlo.
- Ordenanza de Casco Histórico con vocación de protección general ambiental, de elementos como fachadas, ritmo en los huecos, vuelos y salientes, ...
- Corrección de las alineaciones inadecuadas.

D. Los asentamientos diseminados, se contemplan 6 ámbitos de Hábitats Rural Diseminados

E. Equipamiento Industrial, se pretende responder a la necesidad de actividades industriales propias del entorno y un futura demanda por su ubicación estratégica en la conexión de Andalucía con el Levante español y su proximidad con la provincia de Albacete, además del actual “Polígono Industrial Las Viñas” con clasificación como suelo urbanizable ordenado.

F. Las Infraestructuras, se incluyen las necesarias para el ciclo integral del agua, redes energéticas y gestión de Residuos.

Todo esto implica una propuesta de ordenación de suelos y sectores de crecimiento del casco urbano, la delimitación de 6 Hábitat Rural Diseminado (Castrobayona, Cañada del Señor, Don Marcos, Los Reginos, Peña Fleita, Paciencias) y la clasificación de las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable:

Tabla 1. Suelo urbanos y/ Urbanizables en el término municipal de Siles

ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN	USO	CAMBIO DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO
SU-BN	Borde Norte	Residencial	SNU a SU
SU-O	Borde Oeste	Residencial	SNU a SU
SU-S	Borde Sur	Mixto	SNU a SU
SU-Ermita	Ermita de San Roque	Equipamiento	SNU a SU
SUNC-5	Camino Hoya de Hervás	Residencial	SNU a SUNO
SURS-R1	Suelo Urbanizable Sectorizado R1	Residencial	SNU a SURS
SURS-R2	Suelo Urbanizable Sectorizado R2	Residencial	SNU a SURS
SURS-R3	Suelo Urbanizable Sectorizado R3	Residencial	SNU a SURS
SURNS-R4	Suelo Urbanizable no sectorizado R4	Residencial	SNU a SURNS
SG-EQ-Ne-01	Cementerio	Equipamientos	SNU a SG
SG-EQ-D-20	Campo de Fútbol	Equipamientos	SNU a SG



Tabla 2. Suelo no urbanizable en el término municipal de Siles

ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
<i>Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica-Parque Natural y Red Natura</i>		
SNUEP-LE-PN	Parque Natural	Incluye el Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, que pertenece a la RENPA
SNUEP-LE-RN	Red Natura 2000	Incluye los espacios de la Red Natura 2000 del término municipal de Siles
SNUEP-LE-MP	Montes Públicos	Terrenos afectados por los montes de titularidad pública
SNUEP-LE-VP	Vías Pecuarias	Se corresponde con el dominio público vía pecuario
SNUEP-LE-PHA	Patrimonio Histórico Artístico	BICs situados en SNU
SNUEP-LE-HIC	Hábitats de Interés Comunitario-HICs	Hábitats de interés comunitario del municipio de Siles
SNUEP-LE-RH	Recursos Hídricos	Son los cauces naturales, lagunas, embalses y zonas con riesgo de inundación. Se compone del dominio público hidráulico y su zona de servidumbre.
<i>Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial</i>		
SNUEP-PT-ES	Espacios Serranos-ES1 Sierra Morena	Espacios incluidos en la coronación de Sierra Morena. Enclave Cuarto de la Puente
SNUEP-PT-ER	Espacios de Ribera-ER	Espacios de regadío tradicional, aquellos asociados a la red hidrográfica identificados por el POTSS.
SNUEP-PT-EO	Vertientes	Vertientes con olivares a reforestar, vertientes muy susceptibles a la erosión y vertientes de susceptibilidad media y baja
SNUEP-PT-ZT	Zona turística emergente	Zona Turística Emergente a lo largo del arroyo Molinos, que discurre desde Siles a la Peña del Olivar.
SNUEP-PT-EP	Hitos y Miradores	Elementos del paisaje: Cerro del Cambrón y Mirador del Espino
SNUEP-PT-RC	Recursos culturales	Elementos culturales: Molino de Nicolás, Castillo de Puente Honda y Castillo de la Tasca
<i>Suelo No Urbanizable Hábitat Rural Diseminado</i>		
SNU-HRD	Hábitat Rural Diseminado	Se incluyen aquellos terrenos que constituyan el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados en su origen al medio rural



4. EVALUACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA PROPUESTA FINAL DE PLAN Y DETERMINACIONES.

Se analiza a continuación la incorporación de los aspectos ambientales, del PGOU y del Estudio Ambiental Estratégico, aprobados provisionalmente con fecha 31/03/2022, atendiendo al documento resumen presentado en relación con el documento de alcance emitido con fecha 26/04/2018, el resultado de las consultas y teniendo en cuenta los impactos significativos de la propuesta del Plan de General de Ordenación Urbanística en el medio ambiente tomando en consideración el cambio climático. Se establecen, asimismo, las determinaciones, medidas o condiciones finales que deberán incorporarse en el plan que finalmente se apruebe o adopte.

El Documento-Resumen, ha considerado como aspectos ambientales relevantes de la ordenación planteada, tras el análisis realizado en el Estudio Ambiental Estratégico, las prescripciones definidas en el Documento de Alcance, así como las consultas previas, los relacionados con la definición de las alternativas y la delimitación del Suelo No Urbanizable:

1. Definición de las categorías de suelo no urbanizable propuestas conforme a los valores ambientales identificados en el Documento de Alcance.
2. Los hábitats rurales diseminados tendrán en cuenta las protecciones ambientales en su delimitación.
3. Las zonas ZH-7 Quiñón del Ejido, Calle Ladera junto al Parque de La Glorieta, SURNS-R4 dentro de la zona ZH11, SURNS-R1-R2 dentro de la zona ZH 10 deberá tener en cuenta las consideraciones ambientales.
4. Plaza de Toros y Depósitos de Agua, el procedimiento para su clasificación como suelo urbano seguirá las determinaciones en cuanto a la afección del monte público.
5. El análisis de las afecciones en vía pecuaria, incluyendo el nuevo sistema general viario y nuevos suelos urbanos de las diferentes alternativas elegidas.
6. Un análisis de la delimitación de los cauces mediante un estudio hidrológico e hidráulico.

El Estudio Ambiental Estratégico presentado se ajusta en su estructura a lo establecido en el documento de alcance y da cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Asimismo, se comprueba que las cuestiones planteadas en el Documento de Alcance y tras el periodo de consultas se han integrado en la propuesta final del PGOU a través, de **una modificación de la Alternativa 2 del DIE** descrita en el Documento Urbanístico a través de la Memoria de Ordenación y las Normas Urbanísticas y Fichas de las actuaciones urbanísticas.

En relación a la protección del dominio público hidráulico y disponibilidad de recursos hídricos, se estará a lo que determine el órgano con competencia en materia de aguas.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	20/02/2024	PÁGINA 9/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNATBKDGTPZLBK3DDX9PPG9US	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Objetivos estratégicos e incidencia previsible sobre los planes territoriales concurrentes

El PGOU establece los siguientes objetivos estratégicos, que han permitido con ellos establecer y evaluar las alternativas y la propuesta final de la ordenación urbanística del municipio de Siles, los cuales se destacan:

Generales conforme a la LOUA

- Conseguir un desarrollo sostenible y cohesionado del conjunto de núcleos urbanos y del territorio evitando la dispersión discontinua
- Vincular los usos del suelo a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales.
- Subordinar los usos del suelo y las construcciones, edificaciones e instalaciones, sea cual fuese su titularidad, al interés general y a la lógica urbanística de los núcleos de población y de su modelo estructural.
- Garantizar la disponibilidad del suelo para usos urbanísticos, la adecuada dotación y equipamientos urbanos y el acceso a una vivienda digna de todos sus habitantes.
- Garantizar la ejecución de las infraestructuras de los núcleos de población como principal garantía del soporte del desarrollo urbano y territorial de los mismos.
- Diseñar una gestión del Plan en donde se defina un reparto homologado de aprovechamientos urbanísticos para todos los nuevos suelos clasificados que se plantean en el Plan, tanto sectorizados como no sectorizados.

Objetivos Medioambientales

- Proporcionar una adecuada calidad de vida a los ciudadanos
- Adecuada integración en la ordenación dispuesta en los documentos POTA y Plan de Medio Ambiente de Andalucía.
- Conservar y proteger el patrimonio natural del municipio y sus valores paisajísticos, garantizando el disfrute de un medio ambiente adecuado, a través de la preservación de aquellas partes del territorio esenciales para el mantenimiento de los ciclos naturales y de la inserción de los procesos naturales dentro del tejido urbano.
- Conservar en buen estado los recursos hídricos.
- Proteger los suelos y la cubierta vegetal mediante la adopción de medidas encaminadas al control de los procesos erosivos y de degradación.
- Favorecer la conexión y tránsito entre el espacio urbanizado y el espacio natural.
- Garantizar un medio ambiente urbano adecuado, tanto en la ciudad ya existente como en el tejido de nueva creación, que potencie las características naturales del municipio.
- La valoración y dimensionamiento del crecimiento urbano y de la implantación de dotaciones e infraestructuras, en coherencia con las necesidades reales, evitando el consumo indiscriminado del suelo y la aparición de tensiones innecesarias.
- Racionalización del consumo de los recursos y disminución de la producción de residuos.
- Promover la adecuada integración paisajística de los diferentes usos y actuaciones con mayor

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	20/02/2024	PÁGINA 10/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNATBKDGTPZLBK3DDX9PPG9US	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



incidencia en la configuración de la imagen de la ciudad.

- Establecer una adecuada ordenación y regulación de los usos del suelo, acorde con las potencialidades de los recursos y de las distintas áreas del municipio.
- Promover la restauración de los ecosistemas y áreas degradadas como consecuencia de usos incompatibles o la explotación abusiva de los recursos.
- Garantizar la conservación y protección efectiva, suficiente y adecuada, del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio.
- La preservación del proceso de urbanización para el desarrollo urbano de los siguientes terrenos:
 - Los colindantes con el dominio público natural precisos para asegurar su integridad.
 - Los excluidos de dicho proceso por algún instrumento de ordenación del territorio.
 - Aquellos en los que concurren valores naturales, históricos, culturales, paisajísticos o cualesquiera otros que, por razón de la ordenación urbanística, merezcan ser tutelados.
 - Aquellos en los que se hagan presentes riesgos naturales.

Además en el EsAE, se han evaluado los planes de incidencia territorial que concurren en el término municipal de Siles, entre los que se encuentran el *Plan de Ordenación Territorial de Andalucía* (POTA) y el *Plan de Ordenación del Territorio de la Sierra de Segura de la provincia de Jaén* (POTSS), donde se indica cómo se ha ido teniendo en cuenta los objetivos y su aplicación al documento urbanístico, en especial estableciendo las categorías del Suelo No Urbanizable, 3 categorías (Suelo No Urbanizable por legislación específica, por planificación territorial y Hábitat Rural Diseminado).

Se identifican otros Planes de Incidencia Territorial como son el Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF) de la provincia de Jaén, Plan Andaluz de Humedales (PAH), Inventario de Georrecursos de Andalucía (IAG) e Inventario de Árboles y Arboledas Singulares de Andalucía.

En conclusión, se ha llevado a cabo una integración de las singularidades del suelo no urbanizable del término municipal en la definición de las distintas categorías de suelo no urbanizable por planificación territorial, conforme a la planificación supramunicipal.

Estudio y Análisis de Alternativas

Las alternativas planteadas en el Documento Inicial Estratégico, se incluyen dentro del EsAE junto con una valoración y una justificación, siendo **la alternativa 2 modificada** tras la tramitación del periodo de consultas e información pública y las determinaciones del Documento de Alcance.

El Estudio Ambiental Estratégico, ha determinado que la elección de las alternativas se debe realizar en base a

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	20/02/2024	PÁGINA 11/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNATBKDGTPZLBK3DDX9PPG9US	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



las afecciones a hábitats y especies del Parque Natural, la movilidad y accesibilidad sostenible y el cambio climático. La valoración de todos los factores anteriores identificados se ha llevado a cabo mediante la definición de la **Unidades Ambientales Homogéneas** mediante la definición de sus características, limitaciones, fragilidades, riesgos, etc.:

- UAH 1.- Roquedales Calizos.
- UAH-2.- Áreas Forestales
- UAH 3.- Áreas Agrícolas
- UAH 4.- Zonas Húmedas: Ríos y Arroyos, Laguna y “Embalse de Siles”
- UAH 5.- Enclave del Cuarto de la Puente (apéndice)
- UAH 6.- Entornos Urbanos

Justificación de la alternativa seleccionada

La elección de la alternativa tiene que ser, además de aquella que menor impacto sobre el medio genere, la que mejor cumpla con los objetivos definidos para el Plan, motivo por el cual se ha considerado la más adecuada **la Alternativa 2 modificada**, al obtener la menor puntuación de la valoración cuantitativa.

El Estudio Ambiental Estratégico ha considerado los impactos más significativos como son la calidad del aire y el cambio climático, geomorfología, flora y fauna, HICs y afección a Monte Público. La alternativa elegida, simplemente por reducción de la superficie en relación al suelo urbano y urbanizable respecto de las propuestas en el Avance, tiene un menor impacto en la capacidad de acogida de las Unidades Ambientales.

En el Documento-Resumen, se indica cómo se han abordado los aspectos ambientales más importantes incluidos en el Documento de Alcance, para la definición y selección de la alternativa incluida en la propuesta final, que han supuesto las siguientes variaciones:

- SU-BORDE NORTE: Corrige la actuación SU-1. Define el cerramiento natural del borde norte del núcleo principal pero excluye los terrenos pertenecientes al monte público con el que limita el núcleo por el noroeste, el Monte de Castrobayona, de propiedad municipal. Se ha reducido para no afectar a dicho monte público.
- SUNC-7 se ha eliminado totalmente esta actuación conforme a lo establecido en el Documento de Alcance para mantener su uso actual de suelo no urbanizable.
- SU-3 se ha eliminado totalmente por su afección a la flora, al paisaje y a la geomorfología y se desclasifica una banda de suelo urbano vigente en las actuales NNSS por su afección a zonas con altos valores ambientales, quedando como Suelo No Urbanizable por Especial Protección.
- SU-BORDE OESTE, conforme a lo establecido en el Documento de Alcance se ha eliminado prácticamente todo el suelo que se reclasificaba como urbanizable en la alternativa 2 del DIE, a excepción de lo construido que es una banda de suelo situada al inicio de la Calle La Ladera de unos 115 metros de largo por 10 de ancho. Se desclasifica un pequeño sector al final del Parque de la Glorieta que estaba clasificado como suelo urbano y pasará a ser suelo no urbanizable.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	20/02/2024	PÁGINA 12/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNATBKDGTPZLBK3DDX9PPG9US	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- SUNC-5, se reduce la superficie afectada por la actuación SU-HERVÁS, sólo planteando suelos que están ya ocupados total o parcialmente, y evitando creación de bolsas aisladas.
- SU-CEMENTERIO, se mantiene la ampliación del sector de suelo urbano-cementerio para uso de aparcamiento.
- SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO Y NO SECTORIZADO. Se propone un crecimiento más contenido con respecto a la alternativa 1, para cumplir las consideraciones vinculantes en cuanto a la extracción del DPH y las Zonas Inundables del cauce afectado. La afección total de los HICs que por el Este planteaba este desarrollo. Extraer de la urbanización aquellos terrenos que ocupan la margen izquierda del arroyo Veneno.

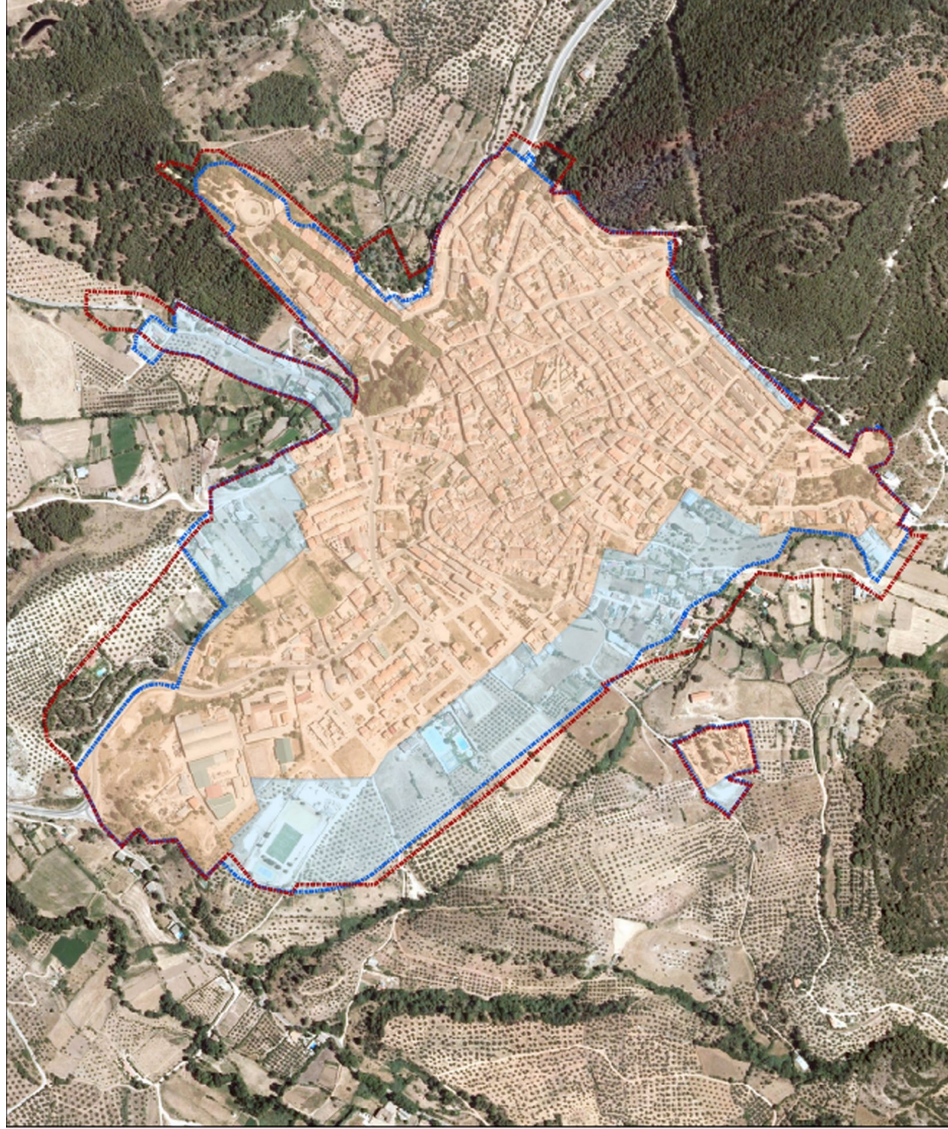
En la zona de crecimiento R2, junto a la Ermita de San Roque, el Documento de Alcance propone un retranqueo de 10 metros para no afectar a la Vía Pecuaria Vereda de la Loma de Ardal, que se hará cuando se deslinda la vía.

- La ocupación existente del Monte Público por la plaza de toros y los depósitos de agua, se va a resolver mediante la solicitud de la exclusión de estos suelos del catálogo de Montes Públicos de Andalucía, petición incluida dentro del Anexo IX del EsAE.



Fig. 1 Alternativas definidas en el Avance del PGOU

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	20/02/2024	PÁGINA 13/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNATBKDGTPZLBK3DDX9PPG9US	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	






-  Alternativa 0
-  Alternativa 1
-  Alternativa 2



Fig.2 Alternativas de la propuesta final del PGOU Siles

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	20/02/2024	PÁGINA 14/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNATBKDGTPZLBK3DDX9PPG9US	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En conclusión, aunque en el Documento Resumen ha identificado un análisis de las alternativas, conforme a lo establecido en el Estudio Ambiental Estratégico, el Documento Urbanístico debe incluir o bien en la memoria de ordenación o en otro documento que se determine, la identificación de las alternativas de la propuesta, así como una justificación de la elección de la Alternativa modificada respecto al Documento de Alcance. Además, en la valoración de las alternativas debe incluirse la **Alternativa 2 modificada**, como una alternativa más que debe evaluarse bajo los criterios establecidos.

Riesgos Naturales

El Estudio Ambiental Estratégico analiza los riesgos naturales y se han identificado como importantes los derivados de sismicidad, incendios, inundabilidad y erosión. Se han recogido en el Anexo XIII, en los Planos que van desde el N.º 13 al 15.

En cuanto al riesgo de Inundación, que en el Documento de Avance se identificaba en la alternativa 2 a través de la delimitación del sector **SURNS-R4**, se ha eliminado dicho riesgo con las modificaciones introducidas en los límites del mismo puesto que se han extraído de su ámbito los suelos afectados por dicho riesgo, en concreto el afectado por el Arroyo del Río Molinos (ER-1) .

En cuanto a la actuación **SU-Borde Norte**, está afectada por riesgos erosivos por lo que en la ficha urbanística se ha incorporado la obligatoriedad de cumplir las medidas correctoras establecidas para este riesgo, requiriendo en la aprobación del planeamiento de desarrollo informe vinculante de la Administración tutelar del dominio público afectado.

Suelo No Urbanizable

En el Documento de Alcance se establecieron una serie de determinaciones en relación con el Suelo No Urbanizable que debían incluirse tanto en el EsAE como en el Documento Resumen, en concreto:

“Justificará la incorporación de cada uno de los espacios a proteger por valores ambientales del término municipal con respecto a las categorías de suelo de especial protección asignadas en la normativa urbanística y cartografía de ordenación, así como su regulación”

“En la normativa reguladora del suelo no urbanizable, en caso de que se superpongan distintas categorías de suelo, debe quedar claro que la normativa de aplicación será siempre la más restrictiva”

En el EsAE, se ha realizado un análisis y diagnóstico del territorio para determinar los valores ambientales que son necesarios proteger en las distintas categorías de suelo no urbanizable, diferenciadas de acuerdo al valor y rango de los elementos o espacios protegidos, e igualmente se han establecido medidas generales de protección contenidas en las Normas Urbanísticas, las cuales recogen todas las cautelas que deberán ser tenidas en cuenta en cualquier actuación urbanística del término municipal. Pero aunque se ha establecido

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	20/02/2024	PÁGINA 15/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNATBKDGTPZLBK3DDX9PPG9US	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



para cada una de las categorías de Suelo No Urbanizable de Especial Protección una normativa reguladora, no queda claro en aquellas que se superponen, cuál es la de aplicación.

En virtud de lo anterior se han definido las siguientes categorías de Suelo No Urbanizable recogidas en la tabla 2 del apartado 3 de este documento y cartografiadas en los planos 2.02 y 2.05 de ordenación.

Movilidad Sostenible

En el Documento de Alcance se indicaron varias cuestiones respecto a la movilidad sostenible, entre las que se encuentra: *“Se deberán establecer objetivos específicos de movilidad” ... “Especialmente en las zonas residenciales, debe existir continuidad física para estos medios de transporte (aceras continuas, coexistencia ciclista en calzada, pavimentos especiales, restricción de la sección viaria para la circulación motorizada, protección física de la infraestructura ante el estacionamiento ilegal, estrechamiento de carriles, etc.). Por ello, se incluirán medidas concretas sobre movilidad y accesibilidad funcional y las propuestas deberán quedar reflejadas en los planos de movilidad, que se incorporan entre los planos de ordenación”.*

La movilidad sostenible y accesibilidad, no se ha especificado como objetivo estratégico como tal, pero existe un objetivo general *“Conseguir un desarrollo sostenible y cohesionado del conjunto de núcleos urbanos y del territorio evitando la dispersión discontinua”*, que se encuentra relacionado.

En el EsAE se ha realizado una pequeña valoración del modelo de movilidad y accesibilidad de los viales, en la que se detectaban dificultades de accesibilidad a la zona centro del municipio, por lo que se ha definido una jerarquía viaria de los nuevos desarrollos de tal forma que queden cerrados los anillos de comunicación interna, así como la prolongación de los ejes que vertebran las comunicaciones de Siles con el resto del territorio y se han dividido en las siguientes categorías:

1. Vías de Conexión
2. Vías primarias y secundarias
3. Calles
4. Vía semipeatonal
5. Estacionamiento
6. Red Ciclista

Se ha podido comprobar que en el Plano 4.02 Red viaria actual y propuesta se refleja la tipología de las infraestructuras viarias. En las Normas Urbanísticas se ha destinado un Capítulo para la definición de los criterios a tener en cuenta en la ejecución del planeamiento tanto para la red viaria peatonal como para la red de carriles bici y su integración paisajística, según los artículos 4.13 y artículo 4.20 de la normativa urbanística.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	20/02/2024	PÁGINA 16/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNATBKDGTPZLBK3DDX9PPG9US	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Adecuación Paisajística

El Documento de Alcance, establecía que: “*el Plan General deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje urbano y unas líneas sobre buenas prácticas a aplicar en el paisaje urbano*”, pero un Plan General regula no sólo el paisaje en el ámbito urbano sino en otros como por ejemplo los usos en suelo no urbanizable, que también tiene un impacto paisajístico, especialmente en zonas con gran valor por este factor ambiental.

El Estudio Ambiental Estratégico ha realizado una valoración de aquellas actuaciones propuestas que suponen un impacto significativo al paisaje, entre las que se encuentran los sectores **SUNC-5, SURS-R3 y SURNS-R4**, principalmente por su magnitud y por los efectos que puede suponer en su fase de ejecución. Se ha incorporado en su correspondiente ficha urbanística, la necesidad de realizar en la fase de ejecución un estudio de integración paisajística.

En las Normas Urbanísticas, se identifican medidas de paisaje genéricas y específicas, en función de si son edificios, patrimonio histórico, actuaciones urbanísticas y para espacios con protección específica para el paisaje como el suelo **SNUEP-PT-EP**. En las fichas urbanísticas en los sectores identificados en el Estudio Ambiental Estratégico con impacto paisajístico se ha establecido la necesidad de un estudio paisajístico para integrar las edificaciones en el entorno.

Cambio Climático

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, las actividades locales relativas al urbanismo y la ordenación del territorio tendrán la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático, puesto que el simple hecho de identificar usos del suelo lleva aparejado actividades generadoras de emisiones de gases de efecto invernadero y afección de los sumideros.

El EsAE ha considerado medidas específicas del cambio climático de las cuales destacamos dos:

- Plantar especies arbóreas en función de una ratio de viviendas, en concreto, 2 árboles por vivienda nueva.
- Limitación de autorizaciones de actividades que por su incidencia atmosférica que puedan suponer un grave riesgo para la conservación de los recursos naturales del Parque Natural.

Aunque para determinar las medidas establecidas se ha tenido en cuenta el *Documento de medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano. Guía metodológica*, estas no se han basado en un estudio específico y en un cálculo de la huella de carbono de la propuesta del PGOU, de tal forma que sean consecuentes con la realidad local, que deberá considerarse en la fase de ejecución.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	20/02/2024	PÁGINA 17/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNATBKDGTPLBk3DDX9PPG9US	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Gestión del Medio Natural y Espacios Naturales Protegidos

Buena parte del municipio de Siles está incluido dentro del Espacio Natural Protegido denominado **ES000035** Sierra de Cazorla, Segura y Las Villas declarado como Zona de Especial Conservación (ZEC) sujeto a la regulación aprobada mediante el Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, que contiene el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Sierra de Cazorla, Segura y Las Villas.

En el Documento de Alcance, se indicó que salvo el suelo considerado como urbano, se debe considerar el resto del suelo como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, con la denominación Espacios Natural Protegido y Red Natura 2000, lo cual se ha tenido en cuenta.

En cuanto a los nuevos crecimientos propuestos dentro del Parque Natural, en el Documento de Alcance se identificaron determinados sectores que debían estar en consonancia con el PORN del Parque Natural de Sierra de Cazorla, Segura y Las Villas dado que algunos crecían sobre áreas de considerable valor. Estas cuestiones han sido tenidas en cuenta en la propuesta del PGOU, en concreto para los sectores: ZH-7 Quiñón del Ejido, Calle Ladera junto al Parque de La Glorieta, SURNS-R4 dentro de la zona ZH-11, SURNS-R1-R2 dentro de la ZH-10 y en relación a la Plaza de Toros y el Depósito de Agua.

Con respecto a los hábitats rurales diseminados el documento de alcance establecía una serie de cuestiones sobre ellos, entre ellos que la delimitación del suelo de los hábitats debe ser más estricta, pues en los planos aportados quedaban bolsas de suelo que podrían dar origen a nuevas viviendas con un carácter de segunda residencia en suelo no urbanizable. Revisada la planimetría y la normativa de aplicación a estas zonas, se considera que, con la definición de la parcela mínima y los usos permitidos en las mismas no se prevén afecciones negativas de interés al espacio natural.

Además, existe una zona del término municipal denominada como “Cuarto de la Puente” que se encuentra dentro de la zona ZEC **ES6160008** Cuencas del Rumblar, Guadalén y Guadalmena, declarada por Decreto 128/2015, de 14 de abril, cuyo Plan de Gestión se ha aprobado mediante la Orden 20 de mayo de 2015.

Con respecto a esta zona la evaluación realizada se considera correctamente incorporadas, puesto que se han incorporado como suelos de especial protección por legislación específica y porque se establece en la normativa que los regula la prohibición de usos no compatibles con la conservación de los hábitats para los terrenos en los que existan HIC,s así como la obligación del informe preceptivo y vinculante de esta Consejería para el resto. Además, se considera que el régimen de usos del suelo para esta categoría es adecuado a la protección de este espacio.

En el documento de alcance se requería la realización de un estudio de las repercusiones sobre la Red Ecológica Europea Natura 2000 conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el cual se ha incorporado en el EsAE como Anexo VI. Red Natura. En dicha evaluación, se ha considerado que el impacto más importante

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	20/02/2024	PÁGINA 18/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNATBKDGTPZLBK3DDX9PPG9US	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



dentro de la Red Natura 2000 es la afección de los HICs, flora y fauna y se ha cuantificado una pérdida inferior al 1% de la superficie ocupada por estos hábitats dentro del Parque Natural, por tanto, se puede considerar que no supone un impacto significativo para este espacio, pero sí es necesario establecer medidas preventivas y/o correctoras. En la siguiente tabla se identifica la superficie afectada tanto por el PGOU vigente como por las nuevas actuaciones:

HICs	Superficie (m2)	Superficie ya afectada por el PGOU Vigente	Superficie afectada real por el nuevo PGOU (m2)	Actuación del PGOU
4090	861,16	861,16		
5110	992,07	992,07		
6220*	449,72	314,71	135,01	Nº 1. Borde Norte
6310	6.972,58	6.625,32	347,27	Nº 1. Borde Norte
4090, 6220*, 6310	5.822,04	5.822,04		
4090, 6220*	6.362,58	3.996,88	2.365,69	Nº 1. Borde Norte
TOTAL	21.460,15	18.612,18	2.847,97	

Esta superficie se considera un *impacto residual* generado por el desarrollo del PGOU ante las necesidades del municipio para cubrir las demandas de la sociedad, sobre elementos incluidos en la Red Natura 2000, por lo que se deben establecer medidas compensatorias al respecto.

Se ha llevado a cabo un inventario de los **Hábitats de Interés Comunitario** (HICs) y se ha evaluado su afección a los sectores dentro del propuesta. En el plano 16.2 del EsAE (Anexo XIII) se identifican las afecciones de las determinaciones del planeamiento a los hábitats.

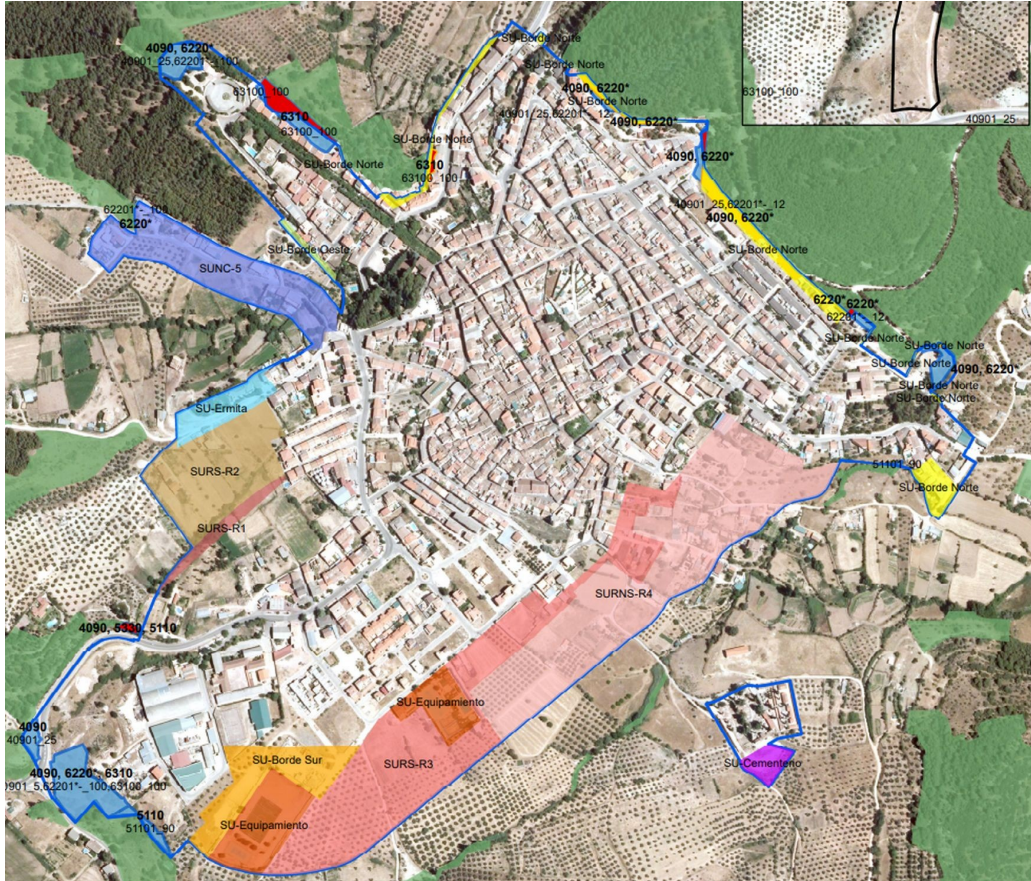


Fig.n.º 3. Plano de los HICs presentes y afectados por la propuesta del PGOU

En estas áreas afectadas por la presencia de HICs, en el documento urbanístico se han incorporado medidas para su protección de la siguiente manera:

- Para la actuación **SU-BN** se ha elaborado una ficha ambiental incluida en el Anexo XIV de la Documentación Urbanística, donde en el apartado “*Medidas correctoras*” se establecen aquellas que se consideran necesarias para preservar dichos HICs. Pero en las normas urbanísticas no se han incluido dentro de las ordenanzas las medidas necesarias para su preservación, ni en las que regulan el suelo urbano residencial ni en el TÍTULO III. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN. Esta cuestión debe subsanarse, porque no se entiende que sean de obligado cumplimiento unas medidas incorporadas en un anexo.
- En cuanto al sector **SUNC-I1**, también afectado por HICs, se corresponde con el suelo industrial que fue sometido a evaluación ambiental cuyas condiciones se establecieron en la *Declaración Ambiental Estratégica del Documento de Innovación de las NNSS para implantación de polígono industrial “Las Viñas” SURO-I en el término municipal de Siles (Jaén) (Expte EAE-JA/019/2019 de fecha 13/12/2016*. El

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	20/02/2024	PÁGINA 20/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNATBKDGTPZLBK3DDX9PPG9US	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PGOU ha elaborado una ordenanza específica para este sector, en particular la Ordenanza n.º 6, como capítulo 3.3 del Anexo III.2 Normas de edificación, en dicha ordenanza no se hace mención de las condiciones ambientales, circunstancia que deberá ser corregida antes de la aprobación definitiva.

- Sector **SURNS-R4**, en su ficha urbanística se indica la necesidad de un estudio previo para valorar la afección de los HICs, que indica deberá ser valorada por esta Consejería. Puesto que dicho sector precisará de sectorización conforme a la legislación urbanística vigente, el instrumento de ordenación que proceda elaborar, se someterá al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda en el que se analizará dicha afección.

En relación a los **montes públicos**, dentro de los impactos identificados por la propuesta del PGOU se encuentra la afección de sobre recursos y terrenos forestales, Según la propuesta del PGOU los sectores afectados serían los equipamientos **SG-I-15** y **SG-EQ-C-16**. El Documento de Alcance hacía referencia a la plaza de toros y el depósito de agua indicando que puesto que ambos equipamientos se encuentran en monte público, al verse afectados por una figura de planeamiento de Plan General es preceptiva la emisión de informe preceptivo de la Administración Forestal para que se produzca la exclusión del monte de estos terrenos.

La plaza de toros de Siles fue construida en 1985. Tiene en la actualidad según el Catastro consideración de urbana, con referencia catastral 7191401WH3479S. Se encuentra situada en continuidad con el casco urbano. Su superficie es de 1.728,48 m². El depósito de agua fue construido en la década de 1950. Tiene también consideración de terreno urbano, con referencia 7092201WA3496S y está en continuidad con el casco urbano. Ocupa superficie de monte público solo parcialmente, viéndose afectados 250,48 m². Dado su uso actual, han perdido su condición de monte, sin posibilidad razonable de recuperación. Se trata de dos infraestructuras afectadas a un uso o servicio público, que siguen siendo propiedad del Ayuntamiento de Siles, por lo que se puede considerar que ha habido una mutación demanial tácita de estos terrenos.

El artículo 41.2 del Reglamento Forestal de Andalucía dispone que la desafectación del dominio público se producirá cuando desaparezcan las causas que motivaron su afectación. En este caso es claro que los terrenos ya no cumplen una función forestal ni son una infraestructura asociada al monte, por lo que han desaparecido dichas causas. La descatalogación como monte público de estas superficies supondría la legalización de una situación que viene manteniéndose durante varias décadas de manera irregular, que consiste en que estén incluidos en monte público unas superficies no forestales y en estar clasificadas como urbanas zonas incluidas en monte público, lo que redundaría en mayor seguridad jurídica del monte. Hay que tener además en cuenta que con esta descatalogación los terrenos no perderían su condición de dominio público, sino que solo cambiaría su destino.

Por estas razones **se informa favorablemente a la descatalogación y desafectación** de los suelos afectados por dichos equipamientos, que corresponden a la Plaza de Toros y al Depósito de Agua.

Las afecciones más importantes derivadas de las determinaciones del plan general, que se pueden generar

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	20/02/2024	PÁGINA 21/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNATBKDGTPZLBK3DDX9PPG9US	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



con respecto al **medio natural**, se centran en los Hábitat de Interés Comunitario (HICs), ya descritos anteriormente, la incidencia sobre los Planes de Recuperación de especies amenazadas y su afectación a la biodiversidad, las infraestructuras de líneas de alta tensión para la avifauna y por último, las determinaciones establecidas para los espacios libres. En las normas urbanísticas se han regulado estos aspectos en las Normas Generales de Protección, concretamente las relativas al medio ambiente, el suelo no urbanizable y las normas reguladoras del sistema de espacios libres. También se regulan estos aspectos en el ANEXO II. MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO, sin embargo algunos aspectos no han sido tenidos en cuenta por lo que se hace necesario incluir nuevas medidas.

Vías Pecuarias

En el Documento de Alcance se establecía que determinados sectores de crecimiento propuestos se encontraban afectados por el dominio público pecuario. La mayoría de las vías pecuarias no se encontraban desafectadas, por lo que se debía incluir dentro del EsAE un análisis sobre las afecciones, que pudieran darse sobre los sistemas generales y nuevos suelos urbanos. Se ha incluido en el EsAE como Anexo VII. Vías Pecuarias, un estudio de las distintas vías pecuarias afectadas por el planeamiento urbanístico y establece las siguientes propuestas para el suelo urbano:

- Desafectación total, cuando el tramo de la vía pecuaria discurran por suelos clasificados como urbanos o urbanizables por el planeamiento urbanístico vigente a la entrada en vigor de la Ley 17/1999, que hayan adquirido las características de suelo urbano.
- Desafectación parcial, cuando el tramo de la vía pecuaria existente en el suelo clasificado como suelo urbano o urbanizable (conforme a los especificado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999), cuente aún con anchura libre suficiente (no ocupada), el PGOU propondrá mantener en la parte libre su condición de vía pecuaria.
- Mantener el dominio público pecuario, en los casos en que los tramos de vía pecuaria discurran por suelo urbanos o urbanizables que no haya adquirido características de suelo urbano

La nueva propuesta final afecta a las siguientes Vías pecuarias: Vereda del Chaparral, Vereda de la Loma del Ardal y Colada de la Población, las cuales se deberán deslindar y una vez determinados el grado de afección se tomará las distintas opciones de cumplimiento conforme a la normativa sectorial. El Ayuntamiento ha determinado las siguientes opciones:

- *Vereda del Chaparral*.- Aplicación del art. 39.2 del RVPA por lo que realizará una modificación de trazado.
- *Vereda de la Loma del Ardal*.- aplicación del artículo 39.2 del RVPA, se realizará una modificación de trazado en **SU-Ermita** y en el **SURS-R2** una desafectación parcial.
- *Colada de la Población*.- aplicación del artículo 39.2 del RPVA

Por todo lo anterior, se considera que el trazado de vías pecuarias y su clasificación en zonas no urbanas es correcto y ajustado a la normativa en materia de vías pecuarias y se considera favorable hasta que se delimiten con exactitud la superficie del dominio público pecuario mediante el procedimiento de deslinde.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	20/02/2024	PÁGINA 22/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNATBKDGTPZLBK3DDX9PPG9US	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La clasificación propuesta de las vías pecuarias en terreno urbano se ha corregido, conforme a lo indicando, considerando suelo no urbanizable de especial protección o sistema general de espacios libres hasta la materialización de la desafectación. En las fichas de las actuaciones urbanísticas del documento de normas del PGOU vigente se comprueba que la solución propuesta a las afecciones al dominio público pecuario en suelo urbano consiste en deslindar y desafectar los tramos de vía pecuaria correspondientes, que se considerarán suelo no urbanizable de especial protección hasta la materialización de la desafectación.

Calidad del Medio Atmosférico

En relación a la contaminación atmosférica que se ha evaluado en el apartado 4.1.6.1. del EsAE están recogidas algunas de las medidas indicadas del Documento de Alcance, en lo relativo a la calidad del medio atmosférico, incluida la obligación de tener la autorización de emisiones a la atmósfera para aquellas actividades potencialmente contaminadoras antes de la licencia municipal de la misma, conforme la normativa vigente.

En el PGOU no se ha incluido ninguna zonificación lumínica, aunque se ha establecido a través de la normativa urbanística el artículo 3.14 *Eficiencia energética del alumbrado exterior*, donde hace referencia a la normativa vigente actual, no hace mención a las zonas oscuras. Según el artículo 63 de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se define como **E1. Áreas oscuras**. Comprende las siguientes zonas:

1º) Zonas en espacios naturales con especies vegetales y animales especialmente sensibles a la modificación de ciclos vitales y comportamientos como consecuencia de un exceso de luz artificial.

Lo que supone que todos los espacios de la Red Natura 2000 se encuentran clasificados como E1 a los efectos de zonificación lumínica, excepto los suelos urbanos, por lo que se recomienda incluir dentro de la normativa este criterio, bien dentro de la propia normativa de la eficiencia energética o bien dentro de la normativa del suelo no urbanizable.

En la documentación presentada se incorpora entre los Anexos del PGOU, se incluye un Estudio Acústico con la zonificación acústica de las zonas a modificar, con el contenido indicado en el artículo 43 e Instrucción Técnica 3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, las consideraciones más importantes a tener en cuenta de dicho estudio son:

- Se incorpora en el Estudio Acústico un **plano 2a** (Áreas Acústicas) de zonificación acústica, en el que se grafían las distintas zonas acústicas definidas y se establecen sus límites, se indican las zonas que se consideran existentes y nuevas a efectos de aplicación de los objetivos de calidad acústica (OCA) establecidos en las tablas 1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, que deberán incorporarse a dicho plano, en concordancia con las zonas de suelo establecidas en el plano 2a (Plano de zonificación acústica). Sin embargo, este plano 2a deberá ser incluido en los planos de Ordenación.
- Según el Estudio Acústico presentado se tienen en cuenta 6 Zonas de Conflicto (ZC). La zona de conflicto ZC 1 (1.1 y 1.2) se produce por la localización de ASAs de tipo a) colindantes con ASAs de tipo b). Las zonas de conflicto de la ZC 2 a 5 se producen por la colindancia de ASAs de tipo a) y de tipo c). La zona de conflicto ZC 6 se produce por la colindancia de ASAs de tipo b) y de tipo e). El Estudio Acústico tiene en cuenta unas recomendaciones generales (zonas de transición, aislamiento acústico

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	20/02/2024	PÁGINA 23/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNATBKDGTPZLBK3DDX9PPG9US	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



adecuado en la primera línea de viviendas donde puedan existir zonas de conflicto etc.). En las Normas Urbanísticas se establece la necesidad de elaborar una ordenanza de contaminación acústica conforme al Decreto 6/2012, de 17 de enero, que deberá incorporar las medidas indicadas en el estudio acústico para las Zonas de Conflicto, especialmente para las licencias municipales de actividad y para el futuro mapa de ruidos que elabore el Ayuntamiento.

Residuos, suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

Se ha realizado una evaluación tanto de residuos como de actividades potencialmente contaminantes dentro del EsAE, entre que destacamos los siguientes aspectos:

- Se ha llevado a cabo una valoración de la producción de residuos municipales que el municipio genera y se ha estimado que las infraestructuras destinadas a la recepción y eliminación de los RSU, se encuentran a un 20% de su capacidad por lo que no es necesario una ampliación de las mismas.
- El único núcleo urbano que no dispone de servicio de limpieza sería Castro Bayona.
- Se ha establecido dentro de la normativa urbanística garantizar un punto limpio para los sectores de uso dominante industrial.

Medio Hídrico

El informe preceptivo y vinculante de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir aborda los diferentes aspectos y el Ayuntamiento a través del PGOU los ha solventado de la siguiente manera:

- Suficiencia de recursos hídricos, se ha establecido en las Normas Urbanísticas el aseguramiento de la dotación de recursos hídricos para cualquier actividad y unas normas de protección de los perímetros de protección de los acuíferos identificados en el plano (4.01 Infraestructuras) y el Plano 10.1 Hidrología dentro del EsAE. Actuaciones en el Término Municipal), así como la necesidad de nuevas infraestructuras como la conexión entre el Manantial Cortijo de San Blas y el nuevo depósito de 1.000 m³ que se llevará a cabo a través del Convenio aportado con la Diputación.

El Ayuntamiento tiene un expediente concesional de aguas públicas que debe modificarse para su ampliación.

- Infraestructuras de depuración, se tiene proyectada una nueva EDAR junto al sector industrial SURO-I Polígono Industrial Las Viñas que se llevará a cabo a través del Convenio firmado con la Diputación Provincial de Jaén. Las infraestructuras de saneamiento deben recoger la aglomeración urbana de Siles así como las pedanías Cañada del Señor, Don Marcos y Vega de Castro Bayona.
- Afección a dominios públicos hidráulicos, se ha delimitado el Arroyo San Marcos y afluente, delimitando las zonas de DPH, Servidumbre y Zonas inundables a su paso por el SURS-3 y SURS-4 y zonas urbanas, se ha incluido en sus correspondientes fichas urbanísticas.
- Riesgos de inundabilidad, según el Estudio Hidráulico los sectores afectados por la modelización de los periodos de retorno de 100 y 500 años, han sido considerados en la correspondiente ficha urbanística, en estos casos el SUNR4 y SURS-4.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	20/02/2024	PÁGINA 24/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNATBKDGTPZLBK3DDX9PPG9US	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Patrimonio Cultural y Arqueológico

Se han identificado una serie de bienes patrimoniales, y se ha reflejado en el plano 17 de Ordenación Estructural tanto los bienes catalogados, como los yacimientos arqueológicos y los planos de ordenación 5.01 Catálogo General del TM 30000 y 5.02 Catálogo General SU y SURB-2000. Se ha establecido un Catálogo General dentro del PGOU, así como unas normas de protección en las Normas Urbanísticas, todo ello se considera oportuno puesto que informe de la Administración competente así lo indica.

Medidas Correctoras y Control ambiental derivadas de la evaluación ambiental

De forma genérica se ha podido comprobar que en las Normas Urbanísticas se han incluido en el Anexo II de dichas normas, todas y cada una de las medidas identificadas en el EsAE, pero la evaluación ambiental estratégica debe conseguir la integración de las consideraciones ambientales en el planeamiento de una forma clara y correcta a través del articulado de las normas urbanísticas u otro elemento normativo, de tal forma que en la ejecución del PGOU se tenga clara su aplicación. Con la estructura dada al documento de Normas Urbanísticas no se consigue.

En particular el ANEXO II. MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO, que son las derivadas del Estudio Ambiental Estratégico no se considera una integración efectiva de las consideraciones ambientales, puesto que en el articulado de las propias normas urbanísticas, ni se hace referencia a dicho Anexo ni se han incluido en los apartados correspondientes las medidas en función del aspecto a regular (ruido, paisaje, riesgos,...), este aspecto debe ser corregido antes de la aprobación definitiva.

Programa de Vigilancia Ambiental

El Plan de Vigilancia Ambiental debe dar información sobre el grado de consecución de los objetivos estratégicos establecidos así como el grado de eficacia de las medidas propuestas. El modo más adecuado para ello es mediante el establecimiento de los denominados indicadores de sostenibilidad. El Plan de Vigilancia Ambiental incluido en el EsAE no está enfocado de esa manera, por tanto las actuaciones deben ir asociadas a un valor cuantitativo para una toma de decisiones posterior.

5 MEDIDAS O CONDICIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE

Tras una evaluación y análisis técnico, se considera necesario definir las siguientes determinaciones, para alcanzar una integración efectiva de los aspectos ambientales identificados y desarrollados durante el procedimiento de evaluación ambiental estratégica. En lo que respecta al **documento urbanístico**, se deberá incorporar, según proceda, en las Normas Urbanísticas, Ficha Urbanística, planos de ordenación, las medidas que resulten en los siguientes aspectos:

1. Condiciones Generales

1. Las condiciones ambientales establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto al Documento "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SILES".

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	20/02/2024	PÁGINA 25/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNATBKDGTPZLBK3DDX9PPG9US	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en la Declaración Ambiental Estratégica, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.
3. Las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental incluidas en el Estudio Ambiental Estratégico y en este condicionado, serán incorporadas para su efectiva realización en los futuros proyectos que se desarrollen y ejecuten en base a la innovación propuesta.
4. El promotor deberá incluir en el documento que sea objeto de aprobación definitiva las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica conforme al artículo 38.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.
5. Los proyectos de urbanización, conforme al apartado 7.14 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se encuentran sometidos a Autorización Ambiental Unificada. Por cuanto, los suelos clasificados como urbanos no consolidados por el planeamiento general vigente, desde la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, tienen la consideración de suelo rústico. Por tanto, y a tenor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sólo pasarán a clasificarse como suelo urbano una vez urbanizados, desde el momento en que se produzca la recepción de las obras de urbanización.

2. Suelo No Urbanizable

1. La cartografía del Suelo No Urbanizable, debe arrojar una delimitación clara y precisa de las distintas categorías de Suelo No Urbanizable con el fin de determinar el ámbito del territorio sobre el cual, le aplica la normativa urbanística específica y cuál de las normativas aplicables le prevalece, que deberá ser la más restrictiva.

3. Riesgos Naturales

1. Se deben incluir en un mismo plano los distintos riesgos naturales existentes en el término municipal, tal y como se indica en el Documento de Alcance para no perder la visión de conjunto, puesto que define la delimitación de zonas no aptas para determinados usos, por lo que se considera oportuno incluirlo como plano de información.

4. Movilidad Sostenible

1. Las medidas correctoras relacionadas con la movilidad/accesibilidad funcional, deben ir justificadas mediante un análisis o estudio de tal forma que se pueda determinar si se consideran adecuadas a los objetivos estratégicos planteados, en especial las consideradas como sendas ciclistas y/o semipeatonales, por tanto, se deberá establecer en las fichas urbanísticas de aquellos sectores afectados por las anteriores, que antes de su ejecución se elaborará un estudio de movilidad. Dicho estudio también servirá para establecer los criterios para su continuidad física.
2. La construcción y definición de la Red Ciclista o Carriles Bici, debe ser compatible con lo establecido en el Plan Andaluz de la Bicicleta y debe estar identificado en las Normas Urbanísticas.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	20/02/2024	PÁGINA 26/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNATBKDGTPZLBK3DDX9PPG9US	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. Calidad del aire

1. Se deberán especificar en la normativa urbanística, aquellas actividades de impacto atmosférico que puedan suponer un grave efecto sobre los recursos naturales del Parque Natural y su regulación en función de los usos del suelo, puesto que se ha establecido como medida correctiva para evitar los efectos del cambio climático.
2. Se deberá tener en cuenta en el apartado de las normas urbanísticas o de edificación en relación a la contaminación lumínica, que las zonas incluidas dentro de la Red Natura 2000 son consideradas como E1 conforme al artículo 63 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.
3. Se deberá incorporar el plano 2a de Zonificación Acústica en la Planimetría de Ordenación, así como una identificación de los objetivos de calidad acústica (OCA) conforme a lo indicado en las tablas del Decreto 6/2012 dependiendo si son áreas existentes o áreas nuevas urbanizadas.
4. En las futuras ordenanzas municipales de contaminación acústica deberá abordar los criterios para la obtención de las licencias municipales de actividad para cumplir los objetivos de calidad acústica conforme a la zonificación acústica.

6. Vías Pecuarias

1. En la Vereda el Chaparral para el tramo intermedio en el PGOU vigente debe aparecer la opción elegida: desafectación o modificación del trazado.
2. El Ayuntamiento de Siles tendrá que señalar en la Memoria de Ordenación y en los Planos de Ordenación cuáles de los tramos de las vías pecuarias que discurren por suelo urbano, que pretende desafectar, cumplen los requisitos de la disposición adicional cuarta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y, por tanto, se encuentran ya desafectados por la nueva ley.

7. Efectos del Cambio Climático

1. Se deberá incluir en la normativa urbanística que los proyectos de urbanización contendrán un estudio específico y local de la incidencia del cambio climático, y en particular, un cálculo de la huella de carbono que permita la definición adecuada de las medidas correctoras y para una adaptación a los efectos del cambio climático.

8. Gestión del Medio Natural

1. En las Normas Urbanísticas se deberán indicar, además de las ya explicitadas, y como criterios generales que se van a emplear en la urbanización de Sistemas de Espacios Libres (Título IV. Capítulo 6), en cuanto al **diseño de las zonas verdes y zonas ajardinadas** las siguientes cuestiones:
 - Se evitará el uso de especies alergénicas, potenciando la utilización de especies vegetales hipoalergénicas minimizando el efecto nocivo sobre la población humana.
 - En el diseño se procurará la incorporación de muretes y rocallas cuyas formas irregulares sirvan de refugio a reptiles y pequeña avifauna.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	20/02/2024	PÁGINA 27/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNATBKDGTPZLBK3DDX9PPG9US	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de acuíferos y los daños a la flora y fauna relacionados.
 - Se incorporarán en los espacios libres municipales **bebederos, refugios, posaderos y cajas nido** por toda la zona de instalaciones y edificios vinculados, para distintas tipologías de especies de aves (sobre todo los adecuados para el cernícalo primilla y también para cernícalo vulgar, lechuza y mochuelo) murciélagos, insectos y anfibios). Se debe comprometer el mantenimiento municipal de estas instalaciones y el seguimiento de ocupación de las cajas nido, durante toda la vida útil de las instalaciones.
2. En cuanto a los **espacios libres asociados a los cauces fluviales** se deberá respetar la presencia de HIC riparios y su composición vegetal, cumpliendo con la normativa del Organismo de Cuenca y lo dictado por la Consejería con competencias en medio ambiente si las intervenciones afectan a biodiversidad, arbolado o hábitats protegidos.
 3. Además de los criterios relativos a la protección de la vegetación y la fauna, la protección no deberá ceñirse solo a los ejemplares de arbolado, sino también a las formaciones herbáceas y arbustivas silvestres.

9. Normativa urbanística ambiental derivadas de la evaluación ambiental

1. Para una correcta integración deberá considerarse si la estructura actual del Documento NORMAS URBANÍSTICAS GENERAL no lleva a confusión a la hora de aplicar los criterios urbanística en cualquier actuación llevada a cabo en el municipio que tiene impacto ambiental, al existir por un lado una regulación de protección ambiental (TITULO III. NORMAS DE PROTECCIÓN) y luego como ANEXO II. MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO, que son literalmente las propuestas en el EsAE. El objetivo de la evaluación ambiental estratégica, es que las medidas ambientales identificadas en el EsAE *se integren de forma efectiva en la regulación urbanística* del municipio para reducir el impacto producido.
2. Existe una diferencia de nomenclatura para el sector industrial Las Viñas, mientras que en la alternativa se identifica como **SURO-I** (Suelo Urbanizable Ordenado) en la ficha urbanística se identifica **SUNC-11** (Suelo Urbano No Consolidado), por tanto debe justificarse de forma clara en el Documento Resumen la diferencia de nomenclatura. Este sector fue evaluado ambientalmente mediante la Declaración Ambiental Estratégica (EAE/JA/019/2013) de fecha 13/12/2016 el cual estableció unas determinaciones ambientales, entre las que se encontraban la protección de la fauna y flora, dichas determinaciones ni han sido incluidas en la ficha urbanística ni en el DOCUMENTO II DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS. La normativa urbanística del PGOU como instrumento jurídico superior jerárquico NO PUEDE suponer una contradicción.
3. En el apartado Normas Urbanísticas, aquellas que regulen el suelo no urbanizable dentro del Parque Natural deberán evitar hacer referencia a normativa derogada y , en particular, **debe modificarse:**

Capítulo 7. Normas particulares del suelo no urbanizable especialmente protegido
Sección 2ª suelo no urbanizable de espacio natural protegido y Red Natura 2000 Art. 10.67
Parque Natural Sierra de Cazorla, Segura y Las Villas (SNUEP-PN)

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	20/02/2024	PÁGINA 28/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNATBKDGTPZLBK3DDX9PPG9US	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- 1.
2. *El ámbito se regula a través del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas (Decreto 227/1999, de 15 de noviembre).*

El Decreto 227/1999 está derogado y la figura normativa de aplicación es: el Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, por el que se declara la zona especial de conservación Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas (ES000035) y se aprueban el Plan de Ordenación de Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y las Villas (BOJA n.º 246, de 27 de diciembre de 2017, más BOJA n.º 9 de 12 de enero de 2018 de corrección de errores).

3. *Se establecen diferentes niveles de protección,.....*

En este apartado se define la zonificación tal y como figuraba en el Decreto 227/1999 derogado y no como se definen en la normativa en vigor.

En el capítulo 6. Normas particulares para los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado
Hace referencia a criterios de la LOUA actualmente derogada

Artículo 1.63.- Régimen de uso y condiciones particulares de la edificación.

- 1.
2. *Condiciones de la edificación destinada a vivienda de nueva planta.*
 - a)
 - b) *Con carácter general, la superficie edificada de la vivienda no superará los doscientos (200) metros cuadrados.....En parcelas de más de dos (2) hectáreas la superficie edificada de la vivienda podrá alcanzar el un por ciento (1%) de la superficie de la parcela.*

El Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, limita la superficie construida de viviendas a 180 m² por lo que debería adoptarse esta superficie de aplicación a cualquier vivienda en suelo no urbanizable, independientemente de la superficie de la parcela en H.R.D, debiendo cumplir las condiciones de volumetría establecidas en la tabla 7 del apartado 5.2.8.3 del PRUG.

10. Plan de Vigilancia Ambiental

1. El Programa de Vigilancia Ambiental debe estar sustentado en indicadores de seguimiento y/o de sostenibilidad para los objetivos establecidos y para la vigilancia de las medidas planteadas.
2. Se deben establecer indicadores que permitan conocer el grado de consecución de los objetivos medioambientales definidos en el planeamiento urbanístico, para ello se puede hacer uso de la Guía publicada en el Ministerio “*Sistema Municipal de Indicadores de Sostenibilidad. IV Reunión del Grupo de trabajo de Indicadores de Sostenibilidad de la Red de Redes de Desarrollo Local Sostenible*”.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	20/02/2024	PÁGINA 29/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNATBKDGTPZLBK3DDX9PPG9US	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. Se considera necesario incluir indicadores que midan la afección o el grado de eficacia en relación a los factores de biodiversidad, dado el enclave tan importante que tiene el municipio y sus efectos y una línea de actuación con el fin de cumplir los objetivos relacionados con la gestión de residuos, mediante concienciación a la ciudadanía para evitar depósitos incontrolados dentro del término municipal. En todo caso se deberá dotar del servicio de limpieza al núcleo de Castro Bayona.

6. PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, a la vista del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico y del resultado de la información pública y de las consultas realizadas, así cotejados los valores ambientales del ámbito de actuación, este Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del Art. 40.5.l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, a los solos efectos ambientales,

DECLARA

Considerar que el documento de “PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA”, formulado por el Ayuntamiento de Siles, **es VIABLE a los efectos ambientales siempre que se tengan en cuenta las consideraciones expresadas en EL APARTADO 5,** de esta Declaración Ambiental Estratégica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	20/02/2024	PÁGINA 30/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNATBKDGTPZLBK3DDX9PPG9US	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El promotor conforme a lo establecido en el artículo 38.7 deberá incorporar el contenido de las determinaciones y consideraciones de esta Declaración Ambiental Estratégica al Documento Urbanístico definitivo conforme a la legislación sectorial y publicado en BOJA con la siguiente documentación:

a) La Resolución, o disposición de carácter general, por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas y del público el plan o programa aprobado.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: María José Lara Serrano

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	20/02/2024	PÁGINA 31/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNATBKDGTPZLBK3DDX9PPG9US	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	